JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2019-00472-00

Conforme a lo observado en autos téngase en cuenta que la orden de apremio aquí proferida fue notificada por correo electrónico a la parte pasiva de la litis (art.8º Dcto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley sin proponer excepciones de mérito, razón por la que el Despacho,

DISPONE:

1º SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la parte demandada, en la forma y términos del mandamiento de pago aquí librado.

2º DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

3º ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

4º CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de *$2.200.000,oo* M/cte. Por secretaría liquídese.

5º ORDENAR que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00215-00

Téngase por notificada a la parte pasiva de la Litis de la orden de apremio aquí dictada en la forma prevista en el art.8º del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico:opening.logistic.solution@gmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Por lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de la misma data.

NOTIFÍQUESE,
(4)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__73_____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00215-00

Se ordena oficiar a la PERSONERIA DE BOGOTA, a fin de darle respuesta al requerimiento de data 03 de Octubre de 2022, radicado bajo el No.2022-EE-0554007, firmado por el Dr. CARLOS ANDRES BERNAL PARRA, Agente del Ministerio Público para Asuntos Policivos y Civiles de la PERSONERIA DE BOGOTA, informándosele que según se observa de las actuaciones obrantes de manera digital en el plenario que nos ocupa, se puede establecer que a la parte demandada se le envío, a través del correo electrónico:opening.logistic.solution@gmail.com, las diligencias tendientes a notificar a la pasiva en la forma prevista en el art.8º del Decreto 806 de 2020, correo electrónico que, según certifica la empresa de correos "TECHNOKEY" y, **contrario a lo afirmado por el demandado GUSTAVO ELIECER MEZA VIDES**, en memorial allegado al Despacho el día 27 de Septiembre hogaño, **el destinatario abrió la notificación el día 28 de Abril de 2022**, con lo cual se entiende por debidamente enterada a la parte pasiva de la Litis de la orden de apremio aquí proferida, sin que oportunamente, conforme se nota de la observación del plenario, se hubieren presentado excepciones de mérito, razón por la que mediante proveído de la presente data se está dictando la providencia de ordenar seguir adelante con la ejecución, prevista en el art.440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
(4)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00215-00

Conforme a lo observado en autos téngase en cuenta que la orden de apremio aquí proferida fue notificada por correo electrónico a la parte pasiva de la litis (art.8º Dcto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, razón por la que el Despacho,

DISPONE:

1º SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la parte demandada, en la forma y términos del mandamiento de pago aquí librado.

2º DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

3º ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

4º CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de *$3.500.000,oo* M/cte. Por secretaría liquídese.

5º ORDENAR que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,
(4)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00215-00

Previo a reconocer personería al Dr. GUSTAVO SANCHEZ PRIETO como apoderado de la parte demandada, deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AVANZAR SERVICIOS S. A. S.

Por otra parte, agréguese a los autos la manifestación que efectúa el demandado GUSTAVO ELIECER MEZA VIDES. El contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte actora para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes y será tenido en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en autos de la misma data.

NOTIFÍQUESE,
(4)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__73_____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00407-00

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la pasiva del auto mandamiento de pago aquí librado como quiera que la notificación pertinente se le envío a un correo electrónico que no se encuentra mencionado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Por lo tanto, en aras de evitar posteriores nulidades, deberá efectuarse nuevamente la referida notificación en el correo electrónico mencionado en el citado certificado.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__73_____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00407-00

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días,** contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__73_____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00131-00

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARIA DEL PILAR DIAZ OLARTE como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

De otro lado, se ordena elaborar oficio complementario de nuestro despacho comisorio No.57, en el sentido de indicar el nombre, identificación y correo electrónico de la nueva apoderada demandante aquí reconocida.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00201-00

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que el apoderado actor no ostenta la facultad expresa de recibir (Inciso 1º art.461 del C. G. del P.).

De otro lado, observando lo manifestado en el memorial con el cual se incoa la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho no accede a la petición de entrega de dineros a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

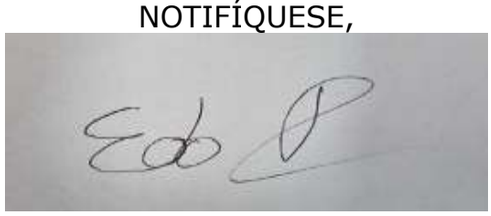

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00046-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__73_____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00105-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__73_____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00926-00

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior solicitud de retiro de la demanda, como quiera que fue elevada por una persona que no funge como apoderada o representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__73_____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00196-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00023-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, y en contra de JORGE ELIÉCER POLO CELESTINO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda. Los oficios de desembargo y los documentos primigenios de la acción, deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__73_____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00475-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__73_____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00357-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__73_____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00364-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00418-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00425-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00642-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00184-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00630-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00406-00

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado demandante, como quiera que revisado el plenario se observa que la misma ya fue enviada de manera digital a reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de data 29 de Marzo hogaño.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00335-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00373-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__73_____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00136-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada por la apoderada demandante, se ordena la devolución al comitente de las diligencias que nos ocupan – de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____73___ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00693-00

AUXÍLIENSE Y CÚMPLASE las anteriores comisiones contenidas en los Despachos Comisorios Nos.21-0058, 21-0057, 21-0056, 21-0055, 21-0054, 21-0062, 21-0063, 21-0059, 21-0060, 21-0061, 21-0065, 21-0064, 21-0053 y No.21—67, emanados del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria Nos.50C-1120713, 50C,516523, 50C, 1717391, 50C-1506734, 50C-1506733, 50C-50C-1013646, 50C-1013644, 50C-1013643, 50C-1013645, 50C-1013642, 50C-1013641, 50C-1013640, 50C-1013647, 50C-274990 y 50C-232913, se señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.)** del día **CATORCE (14)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

Se designa como secuestre a la sociedad ABC JURIDICAS S. A. S. Comuníquesele su designación a través de su representante legal o por quien haga sus veces y si acepta désele posesión del cargo.

Requiérase a las partes y sus apoderados, para que previo a la realización de las diligencias de secuestro aquí señaladas alleguen los linderos y demás especificaciones que sirvan para identificar los bienes inmuebles objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__73_____
en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

No.2015-01501-00

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.)** del día **QUINCE (15)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P., audiencia señalada inicialmente en autos de calendas 04 de Febrero de 2020 y 29 de Julio de 2021 y en donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

De otro lado, se ordena REQUERIR a la FISCALIA 34 DELEGADA PARA LA EXTINCION DE DOMINIO para que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No.1148 del 01 de Octubre de 2021, en donde se le solicitó se sirviera informar el estado actual del proceso que pesa sobre el bien objeto de cobro, adelantado en contra de FERMIN ANTONIO WHITAKER HYMAN y EVEDITH DEL CARMEN LLAMAS DE WHITAKER y respecto del inmueble Casa 35 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA SABANA .

Se advierte a las partes, a sus apoderados y al Curador Ad-Litem actuante en autos, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00015-00

Obedezcase y Cumplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Civil- , quien en auto de data 24 de Agosto de 2022, siendo Magistrada Ponente el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, determinó que este despacho judicial es el competente para conocer de la demanda ejecutiva que nos ocupa.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en autos de la misma data.

NOTIFÍQUESE,
(3)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____73___ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00015-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SYSTEMGROUP S. A. S. (antes SISTEMCOBRO S. A. S.) contra DUBY YESID ALFONSO PATIÑO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de $52.441.748,43 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 15 de Diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(3)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____
en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-00375-00

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.)** del día **SIETE (07)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P., donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a las partes, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Niégase la prueba de interrogatorio de parte de la señora LUDY SANTIAGO SANTIAGO como quiera que no es parte al interior del asunto sub lite.

Así mismo se niega la prueba del estudio grafológico dado que no se tacho de falso el documento arrimado como primigenio de la acción.

De la misma manera se niega la práctica de prueba de oficio deprecada por la pasiva por ser impertinente e incoducente.

Frente a los interrogatorios de parte solicitados por las partes, éstas deberán estarse a lo aquí dispuesto.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____ en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-00918-00

Previo a proveer lo pertinente, proceda la secretaría a incluir a los emplazados en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Cumplido lo anterior y vencido el término de rigor, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,
(3)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____
en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-00933-00

Obedezcase y Cumplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Civil- , quien en auto de data 04 de Agosto de 2022, siendo Magistrada Ponente la Dra. HILDA GONZALEZ NEIRA, determinó que este despacho judicial es el competente para conocer de la demanda ejecutiva que nos ocupa.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de ordenar el retiro de la demanda que nos ocupa, como quiera que la solicitud fue elevada a través de un correo electrónico no mencionado en autos y por una persona que no demostró que cargo desempeña en la parte ejecutante.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en autos de la misma data.

NOTIFÍQUESE,
(3)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____
en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00933-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SYSTEMGROUP S. A. S. (antes SISTEMCOBRO S. A. S.) contra VICTORIA EUGENIA TRIANA VARON, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de $53.717.260,86 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 04 de Diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(3)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___73____
en el día de hoy 01 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario